

ESTATUTOS
“ASOCIACIÓN KAWRAL FULBE AFRIK ELKARTEA”
- ASKAFAE-
PARA FOMENTAR INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN
SOCIOCULTURAL DE INMIGRANTES AFRICANOS EN EUSKADI”.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN:

Artículo 1-. Con el nombre de “ASOCIACIÓN KAWRAL FULBE AFRIK ELKARTEA”- ASKAFAE- para fomentar INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL DE INMIGRANTES AFRICANOS EN EUSKADI”, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, reguladora del Derecho de Asociación del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno. Siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrá carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2-. Los fines de esta Asociación son :

- A-. Reunir al colectivo FULAH de personas que hablan el idioma PULAAR / FULFULDE procedentes del continente Africano y otras nacionalidades que se encuentren en el espacio geográfico de la Comunidad Autónoma de Euskadi, buscando su plena integración en la sociedad.
- B-. Divulgar la cultura, tradiciones y valores éticos de los ciudadanos de África y de otras nacionalidades.
- C-. Buscar acercamientos institucionales entre las personas africanas y de otras nacionalidades y los organismos oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca con la intención de promover el diálogo, la convivencia, la diversidad, la igualdad e interculturalidad y el respeto de todos los derechos humanos .
- D-. Cooperar con otras asociaciones u organizaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma Vasca que trabajen en el colectivo de personas inmigrantes, promoviendo intercambios de información y experiencias a diversos niveles.
- E-. Iniciar y dinamizar Proyectos e Iniciativas de solidaridad en el ámbito de la cooperación al desarrollo en todas las áreas del Continente Africano.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades :

- A-. Realizar actividades que involucren a otras entidades sociales.
- B-. Realizar varias campañas de sensibilización dirigidas tanto a la comunidad africana y otras nacionalidades como a la ciudadanía vaca y española .
- C-. Formular, presentar y desarrollar proyectos de cooperación al desarrollo enfocadas en: alfabetización, educación y reivindicación de los derechos humanos sobre todo los del niño y de la mujer en África.
- Se promoverá especialmente el aprendizaje del Euskera , del Castellano, del Pulaar e idiomas africanos .
- D-. Promover la concesión de subvenciones y / o becas de estudio a través de convenios con universidades para estudiantes de África y de otras nacionalidades.
- E-.Promover el intercambio cultural, artístico y la organización de eventos socioculturales con intención de fomentar el conocimiento, el diálogo y las actitudes interculturales entre la comunidad africana y la ciudadanía.
- F-.Cooperar a nivel provincial, regional, nacional e internacional con otras instituciones que realizan objetivos de la misma naturaleza.
- G-.Estimular y dinamizar proyectos orientados para mejorar las condiciones de vida de los africanos y otras nacionalidades residentes en el País Vasco o España.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá también:

*Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines para reunir recursos con este objetivo.

*adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

*Ejercitarse en la realización de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T2VVE-8Q3M bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko horretan: <https://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T2VVE-8Q3M en la sede electrónica <https://euska.eus/localizador>

DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3. El domicilio principal de esta asociación estará ubicado en la Calle Santa María nº 19-2º – CP:01001 de Vitoria Gasteiz, Álava , País Vasco.

La Asociación podrá disponer de otras representaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que puedan realizar actividades ocasionales o accesorias fuera de su ámbito territorial.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo y al genero. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 6.- La Dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- *La Asamblea General de socios/ as, como órgano supremo,
- *La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios /as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos *as*. Se reunirá en sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 8. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de aprobar el 'Plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias y facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva así como su supervisión y control.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social

Artículo10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de los asociados, indicando previamente los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de la personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de órganos de representación.

Artículo 13. Los socios/ as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio A. Tal representación se otorgará por escrito firmado, y deberá obrar en poder del Secretario/ de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios/ as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Junta Directiva cuya elección es competencia de la Asamblea General que elige cada uno de los cargos, es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las leyes. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. La junta Directiva estará integrada por :

- Un(a) Presidente
- Un(a) Vicepresidente
- Un(a) Secretario(a) y un(a) Secretario(a) adjunto(a)
- Un(a) Tesorero(a) y un(a) Tesorero(a) adjunto(a)
- Vocales (máximo dos)

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15. La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los socios/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16. La elección de los cargos que componen la Junta Directiva es competencia de la Asamblea General. La Junta Directiva tiene una duración de tres años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección o renovación.

Artículo 17. Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incursio en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva. Así mismo se podrá establecer que los miembros de la Junta Directiva puedan recibir retribuciones en el cargo que desempeñen.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado:

a). Los miembros de la junta directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b) , e), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas la modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20. Las funciones de la junta Directiva son :

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control. Y programar las actividades a desarrollar por la asociación.
- b) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- c) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. Y en este caso, atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- d) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el /la Vicepresidente/a y, a falta de ambos , por el / la miembro de la junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el /la Secretario/a levantarás acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE /A

Artículo 22a.- El /la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22b.- Al Presidente le corresponderán las siguientes facultades :

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigirlas deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
2. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
5. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 23.- El/la Vicepresidente /a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO /A

Artículo 24.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios /as y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El/la Secretario(a) adjunto(a) podrá ayudar y/o sustituir al secretario en caso de necesidad

TESORERO /A

Artículo 25.- El/la Tesorero(a) dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

El/la Tesorero(a) adjunto(a) podrá ayudar y/o sustituir al secretario en caso de necesidad

VOCALES /AS

Artículo 26.- Dos podrían formar parte de la Junta Directiva si lo decide así la asamblea general, para aconsejar, apoyar y ayudar en varias tareas: En caso de vacante en algún puesto, podrán sustituir a cualquier miembro impedido antes de la celebración de la próxima Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LOS SOCIOS /AS :

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes :
 -ser mayor de edad o menor emancipado

-no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho .

-no tener causas pendientes con la Justicia.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente /a, quien dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o no admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29. La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS /AS

Artículo 30. Toda persona asociada tiene derecho a :

- 1)-Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2)-A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y de su desarrollo de su actividad.
- 3)-Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la asociación, del estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4)-Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5)-Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector /a y elegible para los mismos.
- 6)-Figurar en el fichero de socios /as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7)-Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8)-Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los /as socios /as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9)-Ser oído /a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado /a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as
- 10)-En caso de separación voluntaria, el /la socio /a dimisionario /a tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón a las aportaciones efectuadas, distintas de las cuotas ordinarias.

Artículo 31. Son deberes de los socios /as:

- 1)-Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2)-Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Junta Directiva.
- 3)-Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprenderse desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

SUPUESTO Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO /A

Artículo 33. La condición de socio /a se perderá en los casos siguientes:

- 1-. fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
- 2-. por separación voluntaria
- 3-. cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34. En caso de incurrir un /a socio /a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 35. Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el /la Secretario /a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el “quorum” de la mitad más uno de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio /a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el /la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37. Al comunicar a un /a socio /a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38. El patrimonio inicial de la Asociación asciende a cero Euros.

Artículo 39. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes

- a)-Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b)-Las cuotas periódicas que acuerda la misma.
- c)-Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d)-Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el /la Presidente /a lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42. A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios /as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea , siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se hará por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 43 . Se disolverá la Asociación por las siguientes causas:

- el
- 1.-por voluntad de los /as socios /as, expresada en Asamblea General convocada al efecto. Con voto favorable de la mayoría absoluta de los /as presentes.
 - 2.-por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - 3.-por sentencia judicial
 - 4- En caso de disolución, todos los activos pasaran a otra entidad que tiene los mismos fines.

Estatutos adoptados por la Asamblea General Constitutiva
Vitoria Gasteiz, a 3 de abril de 2021.

Presidente Aboubacry Kane Diack 	Secretario/a Mamadou BA 	Tesorero/a Kardiatou Diallo 	Oumou Mamadou TINE 
Vice Presidente Caniman Sabaly 	Secretario/a adjunto Mamadou Seydou Balde 	Tesorero/a adjunto/a Aissatou Elimane Barry 	Bineta SARR BARRO 